

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para estudio de admisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda Verbal de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL presentada por MARIA FERNANDA GOMEZ PEÑA, por intermedio de apoderado judicial contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS MARGGY LEONOR, RENE FERNANDO, JORGE ENRIQUE GOMEZ SANTOS y ROSALBA SANTOS esta última en calidad de cónyuge superviviente y de los INDETERMINADOS del causante CARLOS ARTURO GOMEZ ANGARITA, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el Artículo 82 ss. del C. G.P., Ley 721 de 2001, y Ley 75 de 1968, por lo que se procede a su admisión.

Se advierte que la activa no dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 respecto del demandado RENE FERNANDO GOMEZ SANTOS quien cuenta con el correo electrónico rene_gomez@live.com como se observa,

De: wilson leonel mejia torres <wilmet72@hotmail.com>
Enviado: martes, 28 de junio de 2022 8:55
Para: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjdsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>
Cc: malegosa@hotmail.com <malegosa@hotmail.com>; jega@hotmail.com <jega@hotmail.com>;
rosalbasantos1234@gmail.com <rosalbasantos1234@gmail.com>
Asunto: Filiacion Maria Fernanda Gomez.pdf

Cordial saludo. Allego demanda de Filiación Extramatrimonial de Maria Fernanda Gomez peña contra Marggy Leonor, rene fernando, y jorge enrique Gomez Santos, y contra Rosalba Santos prada. En acatamiento a lo dispuesto por el decreto 806 se envía este correo al correo electrónico de todos los demandados.

Wilson Mejia
C.c. 5689888
T.p 101589

Teniendo en cuenta lo anterior, a la hora de efectuar las diligencias de notificación frente al demandado mencionado, deberá remitir (i) el texto de la demanda y anexos, (ii) auto que admite la demanda, y (iii) comunicación informando la existencia del proceso, naturaleza y fecha de la providencia a notificar.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Verbal de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL presentada por MARIA FERNANDA GOMEZ PEÑA, contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS MARGGY LEONOR GOMEZ SANTOS, RENE

FERNANDO GOMEZ SANTOS, JORGE ENRIQUE GOMEZ SANTOS y ROSALBA SANTOS *-esta última en calidad de cónyuge superviviente-* y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante CARLOS ARTURO GOMEZ ANGARITA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente y correr traslado a los demandados de conformidad con el artículo 291 CGP o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en este último evento, deberá advertirle que se entenderán notificados transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, además de que cuenta con el término de veinte (20) días, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: De conformidad con el Art. 386 del C.G.P., se ordena la práctica de la prueba genética ADN con la demandante MARIA FERNANDA GOMEZ PEÑA, para que sea cotejada con la mancha de sangre o restos óseos del causante o personas que se vinculen para ello.

Una vez vencido el término de traslado de la notificación de la demanda a los demandados, fíjese la fecha y hora a la que deban concurrir los citados al examen, debiendo ser previo a la audiencia inicial.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante CARLOS ARTURO GOMEZ ANGARITA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir a través de su publicación en el Registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial.

QUINTO: RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso al abogado WILSON LEONEL MEJIA TORRES, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8a6913b25b43773069b1a0460598e0348f216fd62c21bd131cbdd8e322cdbd**

Documento generado en 26/07/2022 04:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>